

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 780

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAHIANI SOLANYI OSPINA ECHEVERRY
DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN GARCIA BUITRAGO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2020-00158-00

Una vez revisada la liquidación de crédito allegada a esta dependencia por la doctora Elizabeth Nieto Moreno, se advierte de la misma que existen los siguientes yerros:

- Deberá corregir la cuota del mes de enero del año 2023, toda vez que le incremento del IPC para el año 2022 fue del 13.12%.
- Así mismo deberá hacerlo con las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en curso, dado que el incremento del año anterior fue del 12.82%.
- Los interés relacionados en la liquidación de crédito allegada, no corresponden a la realidad, toda vez que lo presentado por la parte actora es del 0.50%, siendo lo correcto el 0.5%, como se evidencia de la liquidación de crédito realizada en el año 2022.
- Finalmente deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandante señor JOAN SEBASTIAN GARCIA BUITRAGO consignados en el Banco Agrario a órdenes de este Despacho.

Lo anterior, se hace necesario toda vez que en la liquidación de crédito adjunta no se relaciona ningún abono, así mismo presenta las inconsistencias arriba mencionadas. A continuación se adjunta el link para visualizar los abonos realizados obrantes en este juzgado:

[Relación de Títulos Depositados en el Banco Agrario](#)

Ahora bien, atendiendo lo manifestado de manera verbal ante este Juzgado por la parte actora señora DAHIANA SOLANYI OSPINA ECHEBERRY, y en razón al interés superior del menor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Infancia y Adolescencia se procede autorizar el pago de los siguientes títulos:

TITULO	VALOR
469030002884615	\$ 2.238.482
469030002897504	\$ 4.363.667

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

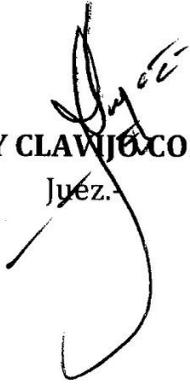
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la demandante señora **DAHIANA SOLANYI OSPINA ECHEBERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.665.574**, para que cobre los títulos judiciales número 469030002884615, 469030002897504, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.